



*Ministerio de Economía y Finanzas Públicas*  
*Comisión Nacional de Valores*

BUENOS AIRES, 28 AGO 2015

RESOLUCIÓN N° 17783

VISTO el Expediente C.N.V. N° 1651/2013 rotulado "B.V. EMPRENDIMIENTOS S.A. S/ SUMARIO", lo dictaminado por la Subgerencia de Sumarios a fs. 947/962, por la Gerencia de Asuntos Jurídicos a fs. 963/964 y por la Gerencia General a fs. 965; y

CONSIDERANDO:

I.- HECHOS Y ANTECEDENTES

Que las presentes actuaciones se originan tras una verificación realizada por la entonces Subgerencia de Mercados, Bolsas y Cajas de Valores ante las oficinas del MERCADO DE VALORES DEL LITORAL -MVL-, en razón del estado de situación de BOLSAFE VALORES SOCIEDAD DE BOLSA S.A. -BOLSAFE- por presuntas irregularidades de extrema gravedad.

Que de dichas investigaciones surgieron una serie de inconsistencias que originaron el Expediente N° 3206/2012 caratulado "MERCADO DE VALORES DEL LITORAL S.A. s/ VERIFICACIÓN AÑO 2012 -SUSPENSIÓN PREVENTIVA A BOLSAFE VALORES S.A."

Que como resultado de la investigación, entre otras irregularidades, se constató, por una parte, la existencia de contratos de alquiler de títulos por parte de BOLSAFE, cuya contraparte era B.V. EMPRENDIMIENTOS S.A., los que, en su mayoría, no se encontraban suscriptos. La Resolución Reglamentaria N° 8 del MVL prohibía en dicho momento el alquiler de títulos y la realización de ofrecimientos a los agentes registrados.

Que, por otra parte, pudo también constatarse, según lo dictaminado por la entonces Subgerencia de Mercados, Bolsas y Cajas de Valores a fs. 616/636, Gerencia de Intermediarios, Bolsas y Mercados a fs. 639 vta. y Subgerencia de Investigaciones Y Prevención del Lavado de Dinero a fs. 762/773, que Mario José Enrique ROSSINI (en su calidad de presidente y representante legal de B.V. EMPRENDIMIENTOS S.A.) realizaba



*Ministerio de Economía y Finanzas Públicas*

*Comisión Nacional de Valores*

maniobras mediante en las cuales tomaba clientes de la sociedad BOLSAFE (sociedad que también presidía) y les ofrecía celebrar contratos de alquiler de títulos con B.V. EMPRENDIMIENTOS S.A..

Que a fs. 361/363 obra copia de uno de los mencionados contratos, junto con su certificación notarial. El mismo está suscripto por Mario José Enrique ROSSINI, en su calidad de presidente de B.V. EMPRENDIMIENTOS S.A. y el Sr. Héctor Raúl JANUKOWICZ (D.N.I N° 8.508.301). Del mismo se pueden destacar los siguientes aspectos:

- Su cláusula PRIMERA establece claramente los términos del contrato de alquiler de títulos entre las dos partes, al expresar: *"El locador procede a entregar en locación temporaria al locatario, la cantidad de noventa y cinco mil setecientos diez (95.710) Bonos República Argentina Par en Dólares Ley Argentina Vto. 2038 (PARA), (...)"*; y

- En su cláusula QUINTA se observa que *"El locador manifiesta conocer que B.V. Emprendimientos S.A. no es una sociedad de bolsa; que esta operación de alquiler de títulos valores no cuenta con la garantía del Mercado de Valores del Litoral S.A., ni está sujeta a su vigilancia y control."*

Que, asimismo, a fs. 366 obra constancia de una denuncia realizada ante el MVL por Luis María DE MARTINI en la que manifiesta haber sido estafado por una maniobra de índole similar a la anteriormente descripta.

Que teniendo en cuenta estas circunstancias, con fecha 6/6/2013 se resolvió elaborar sendos proyectos de Resolución de Instrucción de Sumario, por una parte al MVL y a sus directores titulares al momento de los hechos investigados, y, por el otro, a B.V. EMPRENDIMIENTOS S.A. y a su representante legal, el Sr. Mario José Enrique ROSSINI.

Que en conclusión, y en cuanto a lo que compete a este sumario, durante la etapa investigativa se han logrado acreditar debidamente las siguientes circunstancias: Que B.V. EMPRENDIMIENTOS S.A. no se encuentra inscripta ante esta Comisión Nacional de Valores como persona autorizada a mediar en la oferta pública de títulos valores; y que Mario José Enrique ROSSINI era el representante legal de dicha sociedad y que celebraba contratos de alquiler de títulos con clientes provenientes de Bolsafe Sbsa., sociedad que él también representaba.



*Ministerio de Economía y Finanzas Públicas*

*Comisión Nacional de Valores*

II.- RESOLUCIÓN N° 17.146 - CARGOS FORMULADOS.  
SUSTANCIACIÓN DEL SUMARIO.

Que por Resolución N° 17.146 del 29 de julio de 2013 se instruyó sumario a B.V. EMPRENDIMIENTOS S.A. y a su presidente Sr. Mario José Enrique ROSSINI (D.N.I. N° 10.714.174), por posible incumplimiento a los artículos 16 de la Ley N° 17.811 (vigente al momento de los hechos bajo análisis), 8° del Capítulo XVII de las NORMAS (N.T. 2001 y mod.), 1°, 28 Inciso b.2) y 29 incisos a.4), b.1) y b.2) del Capítulo XXI de las NORMAS (N.T. 2001 y mod.) y 59 de la Ley N° 19550.

Que mediante Disposición del 10 de octubre de 2013, se decidió, entre otras cosas, practicar la notificación de la Resolución N° 17.146 a la sumariada B.V. EMPRENDIMIENTOS S.A. en la dirección sita en la calle Juan de Garay N° 2763 de la Ciudad de Santa Fe, Provincia de Santa Fe, *"arbitrando los medios a fin de que se proceda a efectuar dicha notificación, y en su caso, se proceda a fijarla en la puerta de acceso de la sociedad"* (fs. 902). Dicha decisión se fundó en que, si bien el plazo de duración de la sociedad había vencido el 8/7/2013, *"la sociedad debió -y debe- llevar a cabo el procedimiento de liquidación de la misma (...) hasta que ello suceda, y a tales fines, la sociedad conserva su personalidad, siendo un atributo esencial de la personalidad societaria, el domicilio; en consecuencia, siendo la última sede social inscripta por ante el Registro Público de Comercio de la Provincia de Santa Fe, la sita en la calle Juan de Garay 2763 de la ciudad de Santa Fe, Provincia de Santa Fe, (...) corresponde que se practique la notificación de la resolución (...)"* (fs. 900).

Que, asimismo, en dicha Disposición se suspendió la celebración de la audiencia preliminar prevista para el 30/09/2013, hasta la próxima fijación -lo cual eventualmente sería puesto en conocimiento de los sumariados-.

Que con fecha 21/10/2013, se notificó el sumariado Mario José Enrique ROSSINI. Dicha notificación fue diligenciada especialmente al Instituto de Detención de la Capital (U. 2), dependiente del Servicio Penitenciario de la Provincia de Santa Fe, donde el sumariado se encontraba detenido en dicho momento.

Que con fecha 30/10/2014, el Profesional de Apoyo Martín POSE personalmente realizó una comisión de servicios a la ciudad de Santa Fe, a fin de diligenciar la correspondiente cédula de notificación a la sede social de la sociedad B.V.



*Ministerio de Economía y Finanzas Públicas*

*Comisión Nacional de Valores*

EMPRENDIMIENTOS S.A. y (tal y como consta a fs. 928) constató: *"el inmueble posee un cartel que reza "B.V. Emprendimientos S.A." en su puerta de acceso, pero que nadie se encontraba en el mismo. Por dicha razón, procedí a fijar la cédula en la puerta de acceso al mismo, conforme art. 141 CPCCN."*

Que mediante Disposición de fecha 21 de noviembre de 2014, se resolvió tener a los Sumariados Mario José Enrique ROSSINI y B.V. EMPRENDIMIENTOS S.A. por no presentados y se dispuso que a partir de esa fecha quedarían automáticamente notificados en la sede de esta CNV al siguiente día hábil de dictadas las disposiciones y resoluciones que en el futuro se adoptaran, procediéndose a fijar las mismas en la puerta de acceso de la Subgerencia de Sumarios, habida cuenta de que ambos decidieron no presentarse al sumario y omitieron constituir domicilio en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que, asimismo, se fijó nueva fecha de audiencia para el día 16 de diciembre de 2014.

Que a la audiencia preliminar prevista no asistió persona alguna en representación de los sumariados, por lo cual se dispuso, con fecha 18 de diciembre de 2014, declarar la cuestión como de puro derecho y correr traslado para la presentación de memoriales, los cuales, habiendo vencido el plazo para hacerlo, no fueron presentados.

III.- CONSIDERACIONES PREVIAS RESPECTO DE LA NO PRESENTACIÓN DE LOS SUMARIADOS EN AUTOS

Que resulta de importancia resaltar que los sumariados han omitido presentarse en etapa alguna del Sumario, al no asistir a las audiencias ni contestar traslado alguno. Han omitido, asimismo, denunciar su domicilio real y constituir el especial dentro de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires -razón por la cual se dispuso que se notificaran automáticamente en la sede de esta CNV- conforme lo ordena el artículo 10 del Capítulo II del Título XIII de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.).

Que respecto de esta circunstancia, corresponde destacar, en primer lugar, que es un derecho del sumariado abstenerse de comparecer en el sumario, si así lo prefiere -cfr. artículo 15 inc c) del Capítulo II del Título XIII de las NORMAS (N. T. 2013 y mod.).

Que, por otra parte, respecto del desinterés o reticencia demostrado por los sumariados al no presentarse, la Cámara Comercial ha establecido, en su jurisprudencia, la



*Ministerio de Economía y Finanzas Públicas*

*Comisión Nacional de Valores*

siguiente doctrina: "Considero ajustado a derecho que, ante la absoluta falta de descargos por parte de los sumariados, la autoridad administrativa aprecie su conducta a través de las constancias reunidas en las actuaciones (...) y si, por sí mismas, estas constancias tienen la entidad probatoria suficiente como para indicar un proceder antijurídico, se aplique la sanción correspondiente. (...) No se trata de sancionar en base a la sola omisión de descargo, sino de proceder —como consecuencia de ella—, a compulsar las constancias ya reunidas, con vistas a la iniciación del sumario, en sede administrativa, y resolver en consecuencia, si se consideran reunidos los elementos suficientes como para formar un criterio serio y fundado en la autoridad del sumariante." (Boletín Informativo CNV N° 16 p. 68 año 1975, cita a la Cámara Comercial en autos: "Bocazzi S.A. s/ sumario. Violación art. 8° NORMAS -t.o. 1971-").

Que este último ha sido el criterio seguido en el presente sumario respecto de los sumariados.

IV.- INCUMPLIMIENTOS NORMATIVOS. SU ATRIBUCIÓN Y RESPONSABILIDAD.

Que la conducta reprochada tanto a B.V. EMPRENDIMIENTOS S.A. como a su presidente Mario José Enrique ROSSINI consiste en haber celebrado contratos de alquiler de títulos a los clientes de la empresa BOLSAFE-también presidida por ROSSINI- sin estar autorizada para intermediar en la oferta pública.

Que dicha conducta ha sido debidamente acreditada en la etapa de investigación previa a la apertura del sumario.

Que el concepto de oferta pública se encuentra definido por el artículo 16 de la Ley N° 17.811, del cual surge que contiene ciertas características:

- una invitación a personas en general o a sectores o grupos determinados para realizar cualquier acto jurídico con títulos valores (el alquiler de títulos, pese a ser un acto jurídico expresamente prohibido, se inscribe dentro de esta categoría)
- efectuada por los emisores o por organizaciones unipersonales o sociedades dedicadas en forma exclusiva o parcial al comercio de aquellos y
- por los medios o procedimientos de difusión que la norma ejemplifica.



*Ministerio de Economía y Finanzas Públicas*

*Comisión Nacional de Valores*

Que en cuanto a la naturaleza de B.V. EMPRENDIMIENTOS S.A., siendo que ésta no sería un "emisor u organización unipersonal o sociedad dedicada al comercio de aquéllos", la jurisprudencia estableció respecto de este concepto que *"la característica mencionada en el punto b) no resulta definitoria del concepto de oferta pública de títulos valores, pues admitir lo contrario equivaldría a excluir del ámbito de aplicación de la ley a quienes sin cumplir los requisitos enumerados realizaren los actos descriptos en los puntos a) y c), lo cual frustraría el control instituido por la ley, tendiente – entre otros fines- a fiscalizar a los sujetos que no siendo emisores ni personas dedicadas en forma parcial o exclusiva al comercio de títulos valores, efectúen invitaciones a realizar actos jurídicos con dichos títulos, mediante procedimientos de difusión masiva."*(CSJN fallo "Selva Alicia Small de Bello c/ Comisión Nacional de Valores s/ Comisión Nacional de Valores facultades de fiscalización y discrecionales" sentencia del 3 de octubre de 1985").

Que en este sentido, la jurisprudencia ha también indicado que *"de la conjunción de los artículos 16 y 21 de la ley 17.811, se desprenden cuatro requisitos para que exista oferta pública regular: a) invitación general b) para efectuar actos jurídicos con títulos valores; c) mediante procedimientos de difusión y, d) por parte de persona debidamente autorizada"*(Dictamen Fiscal, confirmado por Cámara Comercial Sala F 14/09/11 en fallo "Comisión Nacional de Valores – Audisio Atilio Tomás c/ Visual Consultora s/ Oferta Pública Irregular").

Que de esta manera se configura la infracción a los artículos 1º, 8º y 29º (partes pertinentes) del Capítulo XXI de las NORMAS (N.T. 2001 y mod.).

Que en cuanto a la infracción al artículo 28 (partes pertinentes) del mismo Capítulo, también es evidente su violación, en cuanto a que se ofrecían contratos a los inversores en infracción a las normas, con el objetivo de desposeerlos de sus títulos y así obtener un rédito a costa de los co-contratantes.

Que, por otra parte, el accionar ilegítimo se encuentra dentro de la esfera de actuación sancionatoria de la CNV, por violentar las finalidades de la Ley N° 17.811 y de las NORMAS (N.T. 2001 y mod.), que apuntan a la protección del público inversor y a la creación de condiciones de seguridad y confianza que impulsen la difusión de la propiedad de títulos valores, procurando, para ello, organizar un control estable y continuado de la oferta pública en salvaguarda, primordialmente, de los inversores.



*Ministerio de Economía y Finanzas Públicas*

*Comisión Nacional de Valores*

Que, por ello, corresponde aplicar las sanciones previstas en el artículo 10 de la Ley N° 17.811, teniendo en vistas que el propósito de dicha ley no es sólo regular relaciones entre particulares, sino que apunta a un objetivo eminentemente público. En este sentido el perjuicio que pueda causarse al transgredir las normas va más allá del eventualmente sufrido por los damnificados como consecuencia de la conducta prohibida, haciéndose extensivo a toda la sociedad, al dañarse la confianza del público inversor en el funcionamiento del mercado, lo cual trae aparejada la desconfianza de éstos en el mismo y su temor a dirigir sus ahorros hacia el sector productivo.

V.- RESPONSABILIDAD INDIVIDUAL DEL REPRESENTANTE DE LA SOCIEDAD

Que el artículo 59 de la Ley N° 19.550 de Sociedades Comerciales establece un criterio de responsabilidad claro, al imponer un deber de *"obrar con lealtad y con la diligencia de un buen hombre de negocios."* Este deber inequívocamente incluye el conocimiento y el respeto y cumplimiento de toda la normativa vigente. A su vez, ante eventuales incumplimientos, el propio artículo continúa aclarando que: *"Los que faltaren a sus obligaciones son responsables, ilimitada y solidariamente, por los daños y perjuicios que resultaren de su acción u omisión."* (Artículo 59° de la Ley N° 19.550).

Que, en este sentido, es coherente afirmar que Mario José Enrique ROSSINI debe responder solidaria e ilimitadamente por las infracciones ocurridas en autos. Máxime si se tiene en cuenta el total conocimiento que tenía del proceder ilegítimo, siendo que él, personalmente, suscribió contratos como aquél cuya copia obra a fs. 363.

VI.- CONCLUSIONES

Que el tenor de las infracciones comprobadas, su gravedad y, además, el hecho de que ha existido resultado dañoso para terceros inversores, ha sido tenido en cuenta, a la luz de lo dispuesto por el artículo 10° *in fine* de la Ley N° 17.811, para determinar el grado de sanción a aplicar.

Que, por otra parte, ninguno de los sumariados posee, a la fecha, antecedentes disciplinarios ante esta CNV por aplicación de la Ley N° 17.811, según el artículo 10° *in fine* de la mencionada Ley.

Que la presente Resolución se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 10° y 12° de la Ley N° 17.811 (cfr. artículo 39 del Anexo del Decreto N°



*Ministerio de Economía y Finanzas Públicas*

*Comisión Nacional de Valores*  
677/2001).

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aplicar a B.V. EMPRENDIMIENTOS S.A. y en forma solidaria a su presidente Sr. Mario José Enrique ROSSINI (D.N.I. N° 10.714.174), por infracción acreditada a los artículos 16 de la Ley N° 17.811 (vigente al momento de los hechos bajo análisis), 8° del Capítulo XVII de las NORMAS (N.T. 2001 y mod.) 1°, 28 Inciso b.2) y 29 incisos a.4), b.1) y b.2) del Capítulo XXI de las NORMAS (N.T. 2001 y mod.) y 59 de la Ley N° 19550, la sanción de MULTA- prevista en el artículo 10 inc. b) de la Ley N° 17.811 (texto sustituido por el artículo 39 del Anexo aprobado por el Decreto N° 677/2001)- que se fija en el monto de PESOS UN MILLÓN QUINIENTOS MIL (\$ 1.500.000).

ARTÍCULO 2°.- Aplicar en la persona de Mario José Enrique ROSSINI, por la infracción acreditada a la normativa mencionada en el Artículo 1° de la presente Resolución, la sanción de INHABILITACIÓN-prevista en el artículo 10 inc. c) de la Ley N° 17.811 (texto sustituido por el artículo 39 del Anexo aprobado por el Decreto N° 677/2001)- por el plazo de CINCO (5) años para ejercer funciones como director, administrador, síndico, miembro del consejo de vigilancia, integrante del consejo de calificación, contador dictaminante o auditor externo o gerente de emisoras autorizadas a hacer oferta pública, o para actuar como tal en sociedades gerentes o depositarias de fondos comunes de inversión, en sociedades calificadoras de riesgo o en sociedades que desarrollen actividad como fiduciarios financieros, o para actuar como intermediario en la oferta pública o de cualquier otro modo bajo fiscalización de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES.

ARTÍCULO 3°.- El pago de la multa mencionada en el artículo 1° de la presente Resolución, deberá realizarse en la Subgerencia de Administración de esta COMISIÓN NACIONAL DE VALORES (sita en calle 25 de Mayo N° 175, Piso 11°, de esta Ciudad, de lunes a viernes, en el horario de 10 a 15 horas), dentro de los CINCO (5) días posteriores a la fecha en que esta Resolución sea notificada (cfr. artículo 132 del Decreto N° 1.023/2013); en caso de que el pago se efectivice fuera del término estipulado, la mora se producirá de pleno derecho, devengándose los intereses que correspondan.



*Ministerio de Economía y Finanzas Públicas*

*Comisión Nacional de Valores*

ARTICULO 4°.- Notificar a todos los sumariados con copia autenticada de la esta Resolución.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese y notifíquese con copia autenticada de la presente Resolución al MERCADO DE VALORES DE BUENOS AIRES, a los efectos de su publicación en su Boletín Diario, e incorpórese en el sitio Web del Organismo en [www.cnv.gob.ar](http://www.cnv.gob.ar).

DAVID JACOBY  
VICEPRESIDENTE

CRISTIAN GIRARD  
PRESIDENTE

GUILLERMO PAVAN  
DIRECTOR